



EL CONSEJO DIRECTIVO

DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que son deberes primordiales del Estado el garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la seguridad social;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 368 de la Constitución de la República dispone que: *“El sistema de seguridad social, comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social”*;

Que, la Asamblea Nacional del Ecuador expidió la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, la misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 309 de fecha 21 de agosto de 2018;

Que, los artículos del 12 al 17 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal en su Sección Tercera hace referencia a la Reducción de Intereses, Multas y Recargos de las Obligaciones en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social sobre las obligaciones por concepto de aportes y responsabilidad patronal que estén en firme y que se hayan generado hasta el 02 de abril de 2018;

Que, es necesario normar y regular el procedimiento interno, para la ejecución y aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, en lo relacionado al IESS;

Que, en sesión extraordinaria modalidad virtual efectuada el 22 de agosto de 2018, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social tomó conocimiento en primer debate del proyecto de Reglamento para la Aplicación de la Resolución de Intereses, Multas y Recargos de Obligaciones Patronales en Mora;



Que, mediante Informes Técnicos contenidos en los Memorandos Nos. IESS-DNRGC-2018-1224-M; e IESS-DNRGC-2018-1227-M, ambos de 22 de agosto de 2018, la Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera justifica la necesidad de regular la aplicación de la reducción de intereses, multas y recargos de obligaciones en mora en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que, la Procuraduría General del IESS mediante Memorando No. IESS-PG-2018-0789-M de 23 de agosto de 2018, emitió su criterio jurídico y señaló que considera procedente se realice el segundo debate para la aprobación del reglamento que contienen la aplicación de la reducción de intereses, multas y recargos de obligaciones en mora del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que, a través del Memorando No. IESS-DG-2018-1781-M de 23 de agosto de 2018, la Dirección General eleva a conocimiento del Consejo Directivo el *"proyecto de Reglamento para la Aplicación de la Reducción de Intereses, Multas y Recargos de Obligaciones en Mora en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social"*; y,

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 27 de la Ley de Seguridad Social.

RESUELVE:

Expedir el presente **REGLAMENTO PARA LA APLICACION DE LA REDUCCIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE OBLIGACIONES EN MORA EN EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

TITULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEPENDENCIAS RESPONSABLES DE LOS PROCESOS

Artículo 1.- Ámbito.- El presente Reglamento norma la ejecución y procedimientos administrativos que serán implementados obligatoriamente en el IESS, a nivel nacional, en el marco de la aplicación de la reducción de intereses, multas y recargos correspondientes a obligaciones en mora, establecidas en la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal.

Artículo 2.- De las dependencias responsables.- Serán responsables de la aplicación y ejecución del presente Reglamento en especial: la Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera, la Dirección Nacional de Gestión Financiera, la Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura, Dirección Nacional de Atención al Ciudadano; y, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información; así también, los Directores Provinciales, las Coordinaciones/Unidades Provinciales de Gestión de Cartera y Coactiva; y, las Coordinaciones/Unidades de Atención al Ciudadano, en sujeción a sus competencias dentro de su jurisdicción.



TITULO II

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 3.- Del procedimiento administrativo.- El IESS, a través de la página web, desplegará un resumen detallado de las obligaciones en mora, así como de los valores pendientes de pago, a fin de que el empleador y/o sujeto de protección escoja de la lista, de ser el caso, las obligaciones a ser canceladas dentro del período de la reducción.

La información referida, se proporcionará también a los empleadores y/o sujetos de protección, a través de las ventanillas de los Centros de Atención al Ciudadano y Coordinaciones/Unidades de Gestión de Cartera y Coactiva de la Institución en cada jurisdicción, presentando la identificación respectiva.

El empleador y/o sujeto de protección a fin de acogerse al beneficio de la reducción de intereses, multas y recargos en los plazos establecidos en el artículo 14 de la referida Ley, deberán generar y cancelar los comprobantes de pago del total del capital, intereses, multas y recargos reducidos en los porcentajes constantes en el artículo 4, de las obligaciones detalladas en el artículo 6, hasta la fecha de vigencia registrada en los mismos, a través de los mecanismos de pagos habilitados, entre otros, tarjetas de crédito, débito, pago en las instituciones financieras que mantienen convenios con el IESS.

TITULO III

DE LA REDUCCIÓN

Artículo 4.- Condiciones y plazos de la reducción.- La reducción de intereses, multas y recargos, cuyo capital total sea cancelado dentro del plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, será del 99%, debiendo pagar el empleador y/o sujeto de protección el 1% de los intereses, multas y recargos.

Si la obligación es cancelada entre los días noventa y uno (91) y ciento cincuenta (150) a partir de la fecha de la publicación en el Registro Oficial de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se establece una reducción del valor de los intereses, multas y recargos generados equivalente al 75% de los mismos.

Finalmente, si la obligación es cancelada entre los días ciento cincuenta y uno (151) y ciento ochenta (180) a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se establece una reducción del valor de los intereses, multas y recargos generados equivalente al 50% de los mismos.



TITULO IV

DE LOS BENEFICIARIOS DE LA REDUCCIÓN

Artículo 5.- El IESS concederá la reducción de intereses, multas y recargos a todos quienes mantengan obligaciones en mora que se hayan generado hasta el 02 de abril de 2018.

No son aplicables los porcentajes de reducción para las obligaciones en mora correspondientes a fondos de reserva, aportes por trabajo no remunerado en el hogar, extensión de salud, préstamos quirografarios, préstamos prendarios y préstamos hipotecarios.

Artículo 6.- Podrán beneficiarse de la reducción de intereses aquellos deudores que mantengan obligaciones en los diferentes estados:

- a) Planillas en mora;
- b) Glosas;
- c) Títulos de crédito;
- d) Títulos de crédito con abonos;
- e) Convenios de Purga de Mora;
- f) Acuerdos de Pagos Parciales;
- g) Obligaciones impugnadas en vía administrativas o vía judicial;
- h) Obligaciones por las cuales se haya iniciado juicios coactivos; y,
- i) Responsabilidad patronal.

En los Convenios de Purga de Mora que se encuentren incumplidos, el deudor que requiera beneficiarse de la reducción, deberá solicitar a la Dirección Provincial correspondiente la liquidación, a fin de que se realice el cálculo del saldo pendiente y del porcentaje de intereses que corresponda. La Dirección Provincial emitirá la liquidación hasta dentro de un día hábil contado a partir de la petición.

Finalmente, en el caso de los Acuerdos de Pagos Parciales, incumplidos y transferidos a títulos de crédito y en etapa de ejecución hasta antes del remate se deberán cancelar el total pendiente de las obligaciones, siempre que lo realicen dentro de los plazos establecidos en la Ley.

Artículo 7.- Los empleadores y/o sujetos de protección que mantengan obligaciones que se encuentren impugnadas ante la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias y Comisión Nacional de Apelaciones, podrán acogerse a la reducción de intereses, siempre y cuando el impugnante o accionante desista de la impugnación de manera definitiva dentro del plazo de la reducción, establecido en la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y proceda al pago total del capital de las obligaciones, y el porcentaje de intereses, multas y recargos, dentro de los plazos establecidos.



Artículo 8.- La reducción de intereses se aplicará también a los deudores que tengan planteadas acciones legales pendientes de resolución ante los Tribunales de Justicia, siempre y cuando presenten las constancias judiciales del desistimiento, que de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, implica de pleno derecho el archivo de la causa, después de lo cual podrá pagar la totalidad de la obligación adeudada, de acuerdo a los plazos y porcentajes establecidos en la precitada ley.

Artículo 9.- Los deudores de las obligaciones que se encuentran en el sistema informático de la Institución, en estado impugnadas, y que aún, no han sido remitidas a los Órganos de Reclamación Administrativa, para acogerse a la reducción, presentarán el respectivo desistimiento, mismo que será atendido por la Coordinación/Unidad Provincial de Gestión de Cartera y Coactiva, procediendo a archivar el proceso administrativo, dejando como respaldo el escrito de desistimiento.

Artículo 10.- Si se hubieren iniciado procesos coactivos, el coactivado podrá acogerse a la reducción hasta antes del cierre del remate de los bienes embargados, dentro de los plazos y porcentajes establecidos en la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, pagando el capital y los intereses de las obligaciones adeudadas no sujetos al beneficio de la reducción, dentro de los plazos establecidos en la ley, más los rubros correspondiente a costa judiciales.

Artículo 11.- El deudor que se acoja a la reducción de intereses respecto de determinada obligación, no podrá interponer y/o alegar en el futuro, impugnación de pago indebido o en exceso, sobre dicha obligación.

Artículo 12.- Para la aplicación de lo determinado en el artículo 17 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, los empleadores y/o sujetos de protección, deberán presentar por una sola ocasión su solicitud escrita con la intención de pago de la totalidad de las obligaciones generadas hasta el 02 de abril de 2018, en la que determinará claramente el plazo para beneficiarse de la reducción de conformidad con el artículo 14 de la referida Ley, para lo cual se suspenderá el ejercicio de la acción coactiva.

Una vez que se haya culminado el tiempo establecido para el pago y el mismo no haya cancelado la o las obligaciones se deberá continuar de manera inmediata las acciones coactivas de conformidad a normativa interna, sin que los plazos puedan ser imputados a los de prescripción.

De igual forma, si dentro de los períodos de reducción se ejecutan los embargos, subastas y/o remates de bienes mueble/inmuebles o valores retenidos, los empleadores/afiliados/sujetos de protección, bajo petición escrita solicitarán al funcionario ejecutor que los valores obtenidos producto de esas ejecuciones de forma inmediata



sean imputados al saldo capital, acogiéndose al régimen de reducción previsto en ley señalada.

Toda actuación señalada en líneas anteriores, no requerirá trámite judicial alguno en los casos en que el deudor cumpla con los requisitos establecidos, acogiéndose libre y voluntariamente a esta reducción; en tal virtud no se reconocerán pagos de honorarios a los Secretarios Abogados o Abogados Externos, así también, no se reconocerán pagos sobre las gestiones realizadas de manera extrajudicial por parte de proveedores del servicio de cobranza, de las obligaciones canceladas durante el periodo de reducción en los términos previstos en el artículo 17 de la precitada ley.

También se suspenderá el ejercicio de la acción coactiva de aquellos Deudores No Vinculados de la Banca Cerrada de 1999 que en virtud de lo previsto en el literal d) del artículo 14 de la señalada ley, soliciten facilidades de pago, misma que solo se reanudará cuando se incumpla el pago de dos cuotas.

Una vez cancelada la totalidad de las obligaciones que hayan estado dentro de una acción coactiva, los jueces de coactivas deberán disponer el levantamiento de las medidas cautelares y de ejecución adoptadas como el correspondiente archivo del juicio, lo cual deberá ser ejecutado dentro de los 15 días hábiles siguientes.

Artículo 13.- Los deudores que hayan generado los comprobantes de pago sin reducción de intereses y hubiesen sido cancelados antes de la promulgación en el Registro Oficial de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, no tendrán derecho a reclamo alguno y no podrán acogerse a los beneficios establecidos.

Los comprobantes que no hubieren sido cancelados podrán anularse a fin de emitir uno nuevo que contenga la reducción de interés.

Artículo 14.- Los deudores no vinculados de la Banca Cerrada de 1999, deberán presentar por escrito ante el Director Provincial competente, dentro del plazo de noventa (90) días, las facilidades de pago, las mismas que no podrán superar el plazo de 2 años, a fin de obtener el 99% de reducción de intereses, multas y recargos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El derecho al beneficio de la reducción de intereses, multas y recargos correspondientes a obligaciones en mora rige a partir de la publicación en el Registro Oficial de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y tendrá un plazo de vigencia de 180 días.

SEGUNDA.- Empleadores y/o sujetos de protección tendrán acceso directo para consultar a través de la página web del IESS, los intereses, multas y recargos



correspondientes a obligaciones en mora, para acogerse a la reducción de intereses, multas y recargos.

TERCERA.- El listado de los beneficiarios al que se refiere el literal d) del artículo 14 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, serán remitidos por parte del Banco Central a fin de que los mismos consten en el sistema de Historia Laboral.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera, en coordinación con la Dirección Nacional de Tecnología de la Información, dentro del plazo de cinco días, realizará la implementación de los aplicativos pertinentes para el cumplimiento de la reducción de intereses, multas y recargos correspondientes a obligaciones en mora, establecida en la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal.

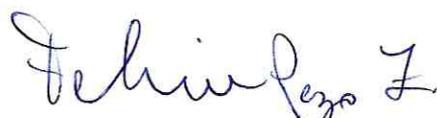
SEGUNDA.- En quince (15) días laborables a partir de la expedición de la presente resolución, la Procuraduría General del IESS en coordinación con la Prosecretaría del Consejo Directivo y los Seguros Especializados presentarán un proyecto de reforma al Reglamento General de Responsabilidad Patronal para la aplicación del artículo 59 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la aprobación del Consejo Directivo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a los 23 días del mes de agosto de 2018.


Dr. Manolo Rodas Beltrán
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO


Ing. Felipe Pezo Zúñiga
REPRESENTANTE EMPLEADORES





INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 576

Econ. Guillermo Carpio Rivera
DIRECTOR GENERAL IESS (S)
SECRETARIO CONSEJO DIRECTIVO (S)

Certifico.- Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo del IESS en dos debates celebrados los días 22 y 23 de agosto de 2018.

Econ. Guillermo Carpio Rivera
DIRECTOR GENERAL IESS (S)
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO (S)